



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0090-2023-UNAP  
Iquitos, 30 de enero de 2023**

**VISTO:**

El Oficio N° 0091-2023-OPP-UNAP, del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien solicita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2023-EF, la aprobación del desagregado de los recursos autorizados al Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 161-2022-CU-UNAP con fecha 27 de diciembre de 2022, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto y/o Proyecto, Actividad, Obra y/o Acción de Inversión, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2023-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto Institucional, hasta por la suma de ochenta y cuatro mil y 00/100 soles (**S/84,000.00**); destinado a financiar el reajuste de pensiones a partir de enero de 2023, de las pensiones percibidas por los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2022; cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, el monto del reajuste ascenderá al monto S/35.00 (Treinta y Cinco y 00/100 soles) para cada pensionista que cumpla las condiciones descritas en el párrafo anterior. En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449 precisada por el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28789; asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto, y;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria y numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2023-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Desagregación de Recursos**

Aprobar la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2023-EF que autoriza la **Transferencia de Partidas** por un monto de **S/84,000.00 (Ochenta y cuatro mil y 00/100 soles)** en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con cargo a la fuente de financiamiento **1 Recursos Ordinarios**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Egresos**

**En soles**

Sección Primera	:	Gobierno Central
Pliego	:	519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
Unidad Ejecutora	:	001 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
Categoría Presupuestal	:	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
Producto	:	3999999 Sin producto
Actividad	:	5000991 Obligaciones Previsionales
Fuente de Financiamiento:	1 Recursos Ordinarios	

Gastos Corrientes **84,000.00**

2 2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales **84,000.00**

**Total pliego 519** **84,000.00**



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0090-2023-UNAP

### **ARTÍCULO SEGUNDO.- Notas de modificación presupuestaria**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas de modificación presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **ARTÍCULO TERCERO.- Del reajuste de pensiones**

La Transferencia de Partidas autorizadas en el artículo primero se destinará a financiar el **reajuste de pensiones a partir de enero de 2023**, pensiones percibidas por los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2022, dicho beneficio no debe exceder el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, de acuerdo a lo establecido en la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449 precisada por el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 28789.

### **ARTÍCULO CUARTO.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, artículo 5º del D.S. N° 007-2023-EF.

### **ARTÍCULO QUINTO.- Remisión**

Copia de la presente resolución será remitido dentro de los cinco (05) días calendarios de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaqueh Tuesta  
SECRETARIO GENERAL